



Cuenca, 15 de abril de 2021

COMISIÓN DE CONCERTACIÓN. - MDYL/jva

AYUNTAMIENTO DE GRAJA DE
INIESTA
c/ San Jorge 5
16250 GRAJA DE INIESTA
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo
C.C.I. 2/2021

La Comisión de Concertación Interadministrativa, en sesión celebrada el día **15 de abril de 2021**, adoptó el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 2º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GRAJA DE INIESTA (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de **Graja de Iniesta** (Cuenca), con fecha 12 de abril de 2021, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las correspondientes Administraciones.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO**
 - **Delegación Provincial. Servicio de Urbanismo. Fecha 1 de marzo de 2021**

INFORME DEL SERVICIO DE URBANISMO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL POM DE GRAJA DE INIESTA (CUENCA).

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta (Cuenca), redactada por D. Rubén Amigo Álvaro (Arquitecto), remitido a esta Delegación Provincial con fecha de entrada de 16 de febrero de 2021,



para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez vista la documentación presentada, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 365 hab., según datos INE de 2018.

Planeamiento vigente en el municipio: Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio y Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 3 de marzo de 2015.

Objeto:

Es objeto de la presente MP, **modificar el art. 179 de las NNUU**, y ello, en primer lugar, por la sencilla razón de que la actual redacción del mismo, despoja de contenido la secuencia de desarrollo de los sectores prevista en la tabla incluida en los apartados 1.3.3 y 1.8.6 de la memoria justificativa del POM. Nótese que el art. 9 de las NNUU, referido a la interpretación de los documentos del Plan, establece en su apartado 3, que *“Las Normas y documentos gráficos de este Plan se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a sus objetivos y finalidad expresados en la Memoria Justificativa”*. Es por tanto irrenunciable, que exista coherencia entre las determinaciones de las NNUU y los objetivos y finalidades expresados en la Memoria Justificativa del POM. Y como decimos, en el caso del horizonte temporal para llevar a cabo el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable, existe contradicción entre ambos, o al menos no clara concordancia, pues mientras que de los cuadros de los apartados 1.3.3 y 1.8.6, se establecen unos plazos concretos para cada sector, en el art. 179 de las NNUU se efectúa una referencia genérica a los sectores contemplando un plazo de desarrollo de 8 años si no existen edificaciones y de 12 si existen, sin hacer más distinción ni precisar sectores concretos, dejando con ello sin plena operatividad la secuencia prevista en los referidos apartados de la memoria justificativa.

Pero la incoherencia no está sólo entre la memoria justificativa y las NNUU, sino también en el seno de las propias NNUU, pues mientras que en el art. 126 de las mismas (que, aunque en su título se refiere al suelo urbano no consolidado, en su redacción se refiere también a los sectores de suelo urbanizable) se establece una regulación similar a la de los referidos apartados de la memoria justificativa, en el art. 179 se establece la distinta regulación ya comentada.

Es, por tanto, como decimos, el primer objeto de la presente modificación puntual, modificar el apartado 1 del art. 179 de las NNUU del POM, para hacerlo coherente con la secuencia de desarrollo contenida en la memoria justificativa y en el art. 126 de las propias NNUU.

En segundo y último lugar, es objeto de la presente modificación puntual, suprimir el apartado 2 del art. 179, por contener una regulación impropia del suelo urbanizable, según se ha explicado ya, al hablar de actuaciones asistemáticas, que son inexistentes en suelo urbanizable.

2. CONSIDERACIONES.





La documentación presentada comprende, los siguientes documentos:

- MEMORIA INFORMATIVA.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- NORMAS URBANÍSTICAS.
- DOCUMENTO REFUNDIDO.

Ninguna consideración que reseñar al respecto de los documentos aportados.

- **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

- **Servicio de Medio Ambiente. Fecha 2 de marzo de 2021.**

- Las Modificaciones del Planeamiento Municipal pueden estar Incluidas en los supuestos de evaluación de planes y programas que detallan el artículo 5 de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y en el capítulo I del título 11 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Sin embargo, hay que recurrir previamente a la definición dada en sendas Leyes a las Modificaciones menores (artículo 4, 2.f de la Ley 2/2020 y 5.2.f de la Ley 21/2013), que las definen como: "Los cambios en las características de los planes o programas ya aprobados o adoptados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o de la zona de influencia".
- La Modificación puntual propuesta no se considera una modificación menor por lo que no se encontraría en el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental estratégica.
- Por tanto, se informa que **no es necesaria la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 2 del POM de Graja de Iniesta (Cuenca).**

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

- **Servicio de Salud Pública. Fecha 19 de febrero de 2021.**

Como respuesta a su escrito que tuvo entrada en esta Delegación Provincial para la tramitación de la modificación puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta consistente en exclusivamente en la modificación del número 1 del artículo 179 de las Normas Urbanísticas relativo a plazos de ejecución de los diferentes sectores, le comunicamos que desde este Servicio de Salud Pública entendemos que no se afectan competencias de esta Consejería de Sanidad.

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

- **Unidad Técnica. Fecha 13 de abril de 2021.**

Por tanto, la Modificación Puntual nº2 del POM de Graja de Iniesta, habida cuenta de su naturaleza, no incide de forma alguna sobre centros educativos o deportivos existentes, ni da lugar a afecciones que incidan sobre la actividad docente o deportiva.

- **Servicio de Cultura. Fecha 8 de marzo de 2021.**



Informar favorablemente la referida modificación; no obstante, se recuerda que en relación a la gestión urbanística preventiva y la afección al patrimonio cultural del municipio, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y más concretamente, todo lo relativo a los elementos patrimoniales y ámbitos de protección y prevención, registrados en el *Documento de Protección de Patrimonio Cultural* remitido por el órgano superior al ayuntamiento de Graja de Iniesta, en fecha de 1 de septiembre de 2009 (Expte. Cultura 072107).

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL**
 - **Agencia del Agua. Fecha 13 de abril de 2021.**

La actuación propuesta no incide en los proyectos u obras a que hace referencia la Ley 12/2002, ya que no supone incremento respecto a la demanda de abastecimiento ni de depuración, ni afecta a ninguna infraestructura de nuestra competencia, por lo que no hay impedimento relacionado con las competencias de la Agencia del Agua para que continúe la tramitación.

- **Servicio de Medio Rural. Fecha 3 de marzo de 2021.**

Examinada la solicitud y sobre las competencias atribuidas a este Servicio, indicar que, desde este Servicio de Medio Rural, en este municipio, no hay ningún proceso en marcha de concentración parcelaria, ni plan de obras de infraestructuras agrarias, ni plan de regadíos públicos.

- **CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**
 - **Accesibilidad. Fecha 31 de marzo de 2021**

La Modificación Puntual, tiene por objeto:

El primer objeto de la presente Modificación, es modificar el artículo 179 de las NNUU del POM, para hacerlo coherente con la secuencia de desarrollo de los sectores contenida en la memoria justificativa y en el arto 126 de las propias NNUU.

El segundo y último objeto, es suprimir el apartado 2 del arto 179 de las NNUU del POM, por contener una regulación impropia del suelo urbanizable, al hablar de actuaciones asistemáticas, que son inexistentes en suelo urbanizable.

Revisada la documentación, se observa que **el carácter de la modificación planeada, no supone alteración en materia de Accesibilidad.**

- **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**
 - **Servicio de Protección Ciudadana. Fecha 25 de febrero de 2021**

En relación al escrito de fecha de registro de entrada de 17 de febrero de 2021, remitido por el Ayuntamiento de Graja de Iniesta, solicitando informe referido a la Modificación Puntual N° 2 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta, viendo que la modificación puntual solo afecta





al plazo de ejecución en suelo urbanizable y plazo para convertir una parcela en solar y solicitar licencia de edificación cuando se actúe asistemáticamente, y que ello NO CONLLEVA UN INCREMENTO DE RIESGOS PARA LOS CIUDADANOS NI SUS BIENES, este Servicio de Protección Ciudadana emite informe FAVORABLE.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

• **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR. Fecha 12 de abril de 2021**

Con fecha 16 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca), en referencia a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL de Graja de Iniesta (Cuenca), de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Decreto 248/2004, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, según la redacción dada al mismo por el Decreto 86/2018, de 20 de noviembre.

Con fecha 26 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de Graja de Iniesta (Cuenca) remitió a esta Confederación Hidrográfica el documento de la Modificación Puntual N° 2.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

De acuerdo a la documentación aportada, la Modificación Puntual N° 2 del Plan de Ordenación Municipal tiene como objetivo la modificación del artículo 179 de las Normas Urbanísticas con el fin de que exista coherencia entre las determinaciones de la Normas Urbanísticas y los objetivos y finalidades expresados en la Memoria Justificativa del Plan de Ordenación Municipal. Asimismo, se pretende la supresión del apartado 2 del citado artículo 179 ya que este contiene una regulación impropia del suelo urbanizable.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICIA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, la modificación del planeamiento propuesta no supone afección a ningún cauce.

1.2. Saneamiento y depuración

La Modificación Puntual N° 2 no supondrá un incremento en el vertido de aguas residuales.

1.3. Aguas Pluviales

Dada la naturaleza de la modificación del planeamiento, este no generará vertido de aguas pluviales.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

Tal y como se ha comentado en apartados anteriores, no se verá afectado ningún cauce público como consecuencia de la modificación del planeamiento.



3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La Modificación Puntual N° 2 no supondrá un incremento en el consumo de agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, dado que la Modificación Puntual N° 2 del Plan de Ordenación Municipal de Graja de Iniesta (Cuenca) no se localiza en zona de policía, ni supondrá incremento respecto a la demanda hídrica ni a los vertidos, se informa que no cabe pronunciamiento por parte de este Organismo respecto a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

ACUERDO FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 11.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda por unanimidad la emisión del presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, y aprobada inicialmente la modificación puntual nº 2 del Plan de Ordenación Municipal, deberá remitir a esta Delegación Provincial dos ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el expediente completo para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
Fdo. María Dolores Yebra Llandres

